



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 2020-00289-00

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S .A. con NIT. 890.200.756-7

DEMANDADO: LUIS MANUEL CABAS DE LA CRUZ con C.C. 84.457.827

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez paso el presente proceso ejecutivo informándole que se recibió solicitud de terminación por transacción, por parte del apoderado judicial de la parte demandante y el demandado **LUIS MANUEL CABAS DE LA CRUZ** además se constata que no existe embargo de remanente o solicitud pendiente de trámite. Sírvase Proveer. Santa Marta, Veinticinco (25) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTA MARTA
Veintiséis (26) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial, procede esta Agencia judicial a decidir acerca del escrito de **TERMINACIÓN** del proceso ejecutivo seguido por **BANCO PICHINCHA S.A.** y en contra de **LUIS MANUEL CABAS DE LA CRUZ**, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Una vez revisada la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, Dr. **MIGUEL ANGEL VALENCIA LÓPEZ** a través de la cual solicita la terminación del proceso por transacción y teniendo en cuenta el artículo 312 del Código General del Proceso consagra que:

ARTÍCULO 312. TRÁMITE. *En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.*

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 2020-00289-00

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S .A. con NIT. 890.200.756-7

DEMANDADO: LUIS MANUEL CABAS DE LA CRUZ con C.C. 84.457.827

parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

En esta oportunidad la solicitud se ajusta a la norma citada, por consiguiente, se accederá a la petición y dará por terminado el proceso y se ordenará el levantamiento de las medidas ejecutivas y el archivo del expediente.

Por ultimo respecto de la solicitud de desglose del título valor base de la ejecución se observa que el mismo reposa en manos de la parte solicitante, por lo que en primera medida no se accederá a lo pretendido, sin embargo, tratándose de una terminación por reestructuración de la deuda y considerando lo pactado en el contrato de transacción por las partes:

PARAGRAFO: EL DEUDOR firmara un nuevo pagaré y carta de instrucciones para reemplazar el que inicialmente se diligencio en la operación de crédito **No 3457997**.

Se requerirá al extremo demandante para que aporte al Juzgado el original de pagaré base de la ejecución de este proceso para hacerle la respectiva nota marginal que indique lo pactado por las partes, *que la obligación contenida en este pagaré se extinguió en su totalidad debido a la reestructuración pactada en el contrato de transacción del 19 de Septiembre de 2022* para lo cual se le otorgará el termino de tres (3) días al BANCO PICHINCHA SA para allegar el mentado documento, lo anterior de conformidad al Art. 116 del CGP el cual reza:

“Los documentos podrán desglosarse del expediente y entregarse a quien los haya presentado, una vez precluida la oportunidad para tacharlos de falsos o desestimada la tacha, todo con sujeción a las siguientes reglas y por orden del juez:

1. Los documentos aducidos por los acreedores como títulos ejecutivos podrán desglosarse:

a) *Cuando contengan crédito distinto del que se cobra en el proceso, para lo cual el secretario hará constar en cada documento qué crédito es el allí exigido;*

b) *Cuando en ellos aparezcan hipotecas o prendas* que garanticen otras obligaciones;*



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 2020-00289-00

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S .A. con NIT. 890.200.756-7

DEMANDADO: LUIS MANUEL CABAS DE LA CRUZ con C.C. 84.457.827

***c) Una vez terminado el proceso, caso en el cual se hará constar en cada documento si la obligación se ha extinguido en todo o en parte;
y,***

d) Cuando lo solicite un juez penal en procesos sobre falsedad material del documento.

2. En los demás procesos, al desglosarse un documento en que conste una obligación, el secretario dejará constancia sobre la extinción total o parcial de ella, con indicación del modo que la produjo y demás circunstancias relevantes.

3. En todos los casos en que la obligación haya sido cumplida en su totalidad por el deudor, el documento contentivo de la obligación solo podrá desglosarse a petición suya, a quien se entregará con constancia de la cancelación.

4. En el expediente se dejará una reproducción del documento desglosado.”

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en su totalidad la transacción celebrada por las partes **BANCO PICHINCHA S .A. con NIT. 890.200.756-7** y **LUIS MANUEL CABAS DE LA CRUZ con C.C. 84.457.827**

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente proceso seguido por **BANCO PICHINCHA S .A. con NIT. 890.200.756-7** y en contra de **LUIS MANUEL CABAS DE LA CRUZ con C.C. 84.457.827** por transacción, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

TERCERO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, las cuales corresponde a:

- *Embargo preventivamente el excedente del salario mínimo legal mensual en una quinta parte del devengado por el demandado LUIS MANUEL CABAS DE LA CRUZ, identificado con C.C. No. 84.457.827, como empleado del EJERCITO NACIONAL.*
- *Embargo y retención de los dineros que se encuentren en cuentas corrientes y de ahorro de propiedad del demandado LUIS MANUEL CABAS DE LA CRUZ, identificada con C.C. No. 84.457.827, en las siguientes entidades financieras: BANCO*



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 2020-00289-00

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S .A. con NIT. 890.200.756-7

DEMANDADO: LUIS MANUEL CABAS DE LA CRUZ con C.C. 84.457.827

DAVIVIENDA, OCCIDENTE, POPULAR, ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA,
COLPATRIA, AV VILLAS, CAJA SOCIAL, BVVA, BANCOLOMBIA, BOGOTÁ,
FALABELLA y BANCOOMEVA.

TERCERO: De existir depósitos judiciales a órdenes de este despacho judicial, hágase la entrega de los mismos a la parte demandada.

CUARTO: Sin costas en este proceso.

QUINTO: Teniendo en cuenta que los documentos originales reposan en custodia de la entidad demandante, no hay lugar a ordenar el desglose de los documentos solicitados.

SEXTO: Requerir a la parte demandante para que aporte el pagaré base de ejecución del presente proceso para hacerle la respectiva nota marginal, para lo cual se le otorgará el término de tres (3) días para que aporte el documento original al Despacho.

SEPTIMO: Cumplido lo anterior archívese por secretaría.

OCTAVO: La copia digitalizada del mismo, será válida como oficio, el cual para su validez deberá ser remitido desde el correo institucional del despacho:
j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO ALFONSO BERNAL RODRÍGUEZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA**

Por estado No. 078 de fecha de 27 de
septiembre de 2023, se notificará el auto
anterior.

Santa Marta

Secretaria,

MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES